SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **TRECE días del mes de MARZO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretaria Actuante Dra. Isabel del Rosario PONCE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"M. G. p.s.a. Atentado y Resistencia a la Autoridad - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1891- Fo. 263-Año 2006- letra "M")**, seguida contra **G. M.,** argentino, nacido en Puerto Madryn el 5 de Julio de 19**, soltero, instruído, hijo de O. A. y de E. M. C., domiciliado en P.A. *** de esta ciudad, DNI.**.***.***, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs.51/52 y vta., en la que se imputa a **G. M.,** el delito de **Atentado a la Autoridad**, previsto y penado por el Art. 237 del Código Penal.----

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de UN MES DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS, la que será unificada con la Sentencia dictada por el Cámara Criminal de Puerto Madryn.----------

---------- 3**)** Que a continuación se llama a declarar al imputado, quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por el art.237 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.51/52 y vta.----------

---------- Expresó así que efectivamente, que el día 3 de Junio de 2005, a las 20,35 horas aproximadamente, en circunstancias en que personal policial se encontraba cumpliendo una orden de allanamiento en la vivienda ubicada en A..y D. G., Mna ***, lote * de esta ciudad, el deponente, comenzó a estorbar e imposibilitar el procedimiento mencionado, insultando y forcejeando con los empleados policiales intentando la comisión del acto.----------

---------- 4-**)** Dado ello corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que el procesado ha reconocido.----------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **G. M.**, corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.-

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el procesado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta policial de fs.2; Certificado Médico de fs.3; Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 26/31 y las declaraciones testimoniales de C. A., W. I. y D. M..------- ---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de delito de Atentado a la Autoridad (Art. 237 del C.P.), por el hecho acontecido en esta ciudad, el día 3 de Junio de 2005, a las 20,35 horas aproximadamente, cuando, en circunstancias en que personal policial se encontraba cumpliendo una orden de allanamiento en la vivienda ubicada en A. y D. G., Mna ***, lote * de esta ciudad, G. M., comenzó a estorbar e imposibilitar el procedimiento mencionado, insultando y forcejeando con los empleados policiales intentando la omisión del acto.----------

---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a UN MES DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS, y que se remitan los presentes autos a la Cámara Criminal de esta ciudad, a los efectos de unificar las penas.-----

---------- **5)** Que sentado ello doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre del imputado en referencia al modo tiempo y lugar.----------

---------- **6)** Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **7-)** En cuanto a la pena a imponer, tengo en cuenta la naturaleza de la acción, la edad, educación y circunstancias culturales del imputado (arts.40 y 41 del C.P.), por lo que entiendo que le corresponde una pena mínima, considerando justa la de **UN MES DE PRISIÓN Y COSTAS**, **por el delito de Atentado a la Autoridad (Art.237 del C.P.).**----------

---------- **8-)** Teniendo en cuenta, lo observado por mi en la audiencia, respecto del imputado, las características del delito, su condición socio cultural, y lo previsto por los

arts. 40 y 41 del C.P., corresponde que la pena a aplicar sea en **SUSPENSO** conforme lo establecido por el art. 26 del C.P.----------

---------- Debo decir que de acuerdo a la comisión del hecho venido a debate –3 de Junio de 2005-, y habiéndose dictado sentencia definitiva en la Excma. Cámara Criminal de esta jurisdicción en fecha 5/3/07, es evidente que la presente causa no fue incluída en las restantes, siendo contemporánea, por lo que encontrándose el imputado en libertad condicional, creo justo que con el escaso monto de la pena establecida en esta sentencia, que el procesado debe seguir gozando de libertad condicional.----------

---------- Entiendo acertada y de acuerdo con el criterio de la sana crítica, la presente medida, en razón de que la inserción y resocialización de G. M. es evidente, ya que no sólo guarda buena conducta, sino que posee trabajo fijo y está estabilizando su vida personal.----------

Corresponde sí, que habiendo la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn, dictado sentencia imponiendo una pena mayor, corresponde que el mismo tribunal unifique la pena comprensiva conforme lo dispuesto en el art. 58 del C.P.---------- Tiene dicho la Jurisprudencia, que "Es juez competente a los efectos de la unificación de sentencias firmes, dictadas con violación de las reglas del concurso (art.58, regla 2° Cód.Pen), el que hubiera aplicado la pena mayor, la que deberá determinarse de acuerdo con el orden del art. 5° del Código Penal, según resulta del art. 57 del mismo para los casos de penas de diferente naturaleza".-(Edgardo Alberto DONNA y otros "Código Penal y su Interpretación en la Jurisprudencia, TI,pág.539, ed.2003).----------

---------- **9-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 58, 237 del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO:** **CONDENAR** a **G. M.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **UN MES DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS,** como autor responsable del delito de **Atentado a la Autoridad, (**arts.26, 29 inc.3°, 40, 41, 237 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn el 3 de Junio de 2005, en perjuicio de la Administración Pública.----------

---------- **SEGUNDO:** Imponer al condenado por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar residencia, debiendo presentarse ante el Tribunal, acompañando certificado de trabajo, cada SEIS MESES, durante el término impuesto, para su seguimiento.-

b-) Deberá abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes.-

---------- **TERCERO:** Remitir copia certificada de la sentencia definitiva recaída en los presentes autos, a la Cámara Criminal de esta ciudad, a los efectos de la unificación de pena (art. 58 del C.P.).----------

---------- **CUARTO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **QUINTO:** Regular los honorarios del Defensor Público Penal del imputado, por su labor profesional, Dr. Diego TRAD, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

---------- **SEXTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 014 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez - Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE - Secretaria).-